



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Medio de Control:** Acción de Tutela

**Expediente No.** 23.001.33.33.005.2021-00426

**Demandante:** FABIOLA INES MONTIEL ARRIETA

**Demandado:** DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

**Derecho invocado:** Debido Proceso - Derecho de Igualdad

**Decisión:** Acepta impedimento - Admite Acción de Tutela – Niega Medida Provisional – Acumula Tutela.

De inicio, el asunto correspondió en reparto al Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería, su titular, Dra. Luz Elena Petro Espitia, una vez citadas las partes para llevar a cabo audiencia de Pacto de Cumplimiento, en los términos del art.27 de la Ley 472 de 1998, en ella previo saneamiento del proceso, la servidora judicial declara estar impedida para continuar conociendo del proceso, como quiera haberse inscrito en la Convocatoria No.1106 de 2019 para el cargo denominado: Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, por lo tanto, hace parte de los participantes de la Convocatoria respecto a la cual los accionantes no se encuentra de acuerdo con varias de las decisiones tomadas por las entidades encargadas de su realización y en consecuencia, aduce que le asiste un interés en el resultado del proceso.

Revisada la situación fáctica en que la señora Juez Quinto Administrativo Mixto de Montería, fundamenta su impedimento, esta servidora judicial considera se enmarca en lo previsto por el art.141 núm. 1 CGP. En consecuencia, se admitirá el impedimento y se avocará el conocimiento del mismo.

La tutelante FABIOLA INES MONTIEL ARRIETA, actuando en nombre propio, instauró ACCIÓN DE TUTELA contra el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, representado por el señor gobernador ORLANDO DAVID BENITEZ MORA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, en cabeza de su presidente, Sr. Jorge Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces; en protección de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de igualdad, en el marco de la Convocatoria 1106 de 2019 – Territorial 2019

Medida provisional: Solicita el accionante se: “Ordene la suspensión provisional de las listas de elegibles del proceso de selección No. 1106 de 2019 – Territorial 2019 respecto del concurso de méritos de la Gobernación de Córdoba, según Acuerdo No. CNSC – 20191000002006 de 2019”.

Ahora conforme lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que trata el trámite de las medidas provisionales en la acción de tutela, se tiene que el juez de tutela puede decretar las medidas provisionales del caso, de oficio o a petición de parte, a efectos de evitar un perjuicio irremediable.



Descendiendo al sub-lite, afirma la actora que la CNSC, no ha dado cumplimiento a la solicitud incoada por la Gobernación de Córdoba de suspender el concurso de méritos convocatoria 1106 de 2019, al haberse encontrado inconsistencias dentro de esta convocatoria en lo referente a los empleos ofertados. Ahora bien, conforme lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 7 del acuerdo 20191000002006, modificado por los acuerdos No.20191000009086 y No.20191000009426, las correcciones de los errores que se encuentren en el transcurso del concurso, pueden ser realizadas en cualquier momento, lo que da a entender que no da lugar a la suspensión de la convocatoria, como lo expone la actora. En ese contexto esta Instancia Judicial, una vez verificado el escrito tutelar y las pruebas allegadas, no encuentra amenaza o agravación de perjuicio que haga imperiosa la aplicación de una medida provisional que requiera atención previa antes de la decisión de fondo de la presente acción, presupuestos exigidos por la Jurisprudencia Constitucional para conceder la protección preventiva de los Derechos a través de la medida solicitada, por tanto, se negará.

Igualmente, atendiendo la materia del asunto, se debe garantizar el derecho a la defensa y a la contradicción tanto de las entidades accionadas como de los demás participantes del concurso 1106 de 2019 – Territorial 2019, para proveer cargos de la planta de personal de la Gobernación de Córdoba.

Advertido lo anterior, encuentra el Despacho que el petitum cumple con los requisitos legales para su trámite y se provendrá su admisión.

De otra parte encuentra el despacho, que el señor accionante y otro más, dirigen la acción en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, por considerar que le está siendo vulnerado su derecho fundamental de Debido Proceso y al Derecho de Igualdad.

El Decreto 1834 de 2015 establece las reglas de competencia en las acciones de tutela masiva y en su artículo 2.2.3.1.3.3, prescribe:

*“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.*

*Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.”*

Teniendo en cuenta que la acciones de tutela presentadas con radicado 2300133330052021004269 (accionante: FABIOLA INES MONTIEL ARRIETA) y 230013333006202100400 (accionante: NANCY ESTER MARTÍNEZ MEDRANO) están dirigidas en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Departamento de Córdoba, y persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, se ordena acumularlas

a la tutela bajo radicado 230013333006202100400, en tanto esta dependencia judicial avocó la primera de ellas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** fundado el impedimento manifestado por la Juez Quinta Administrativo Mixto de Montería, LUZ ELENA PETRO ESPITIA, conforme se motivó y en consecuencia, avocar el conocimiento del asunto.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la Señora FABIOLA INES MONTIEL ARRIETA, contra el DEPARTAMENTO DE CORDOBA por conducto del Sr. Gobernador Orlando David Benítez Mora o quien haga sus veces y la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, en cabeza de su presidente, Sr. Jorge Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces.

**TERCERO: VINCULAR** a este trámite a todos los participantes de La Convocatoria número 1106 - Territorial 2019, para que en el término de dos (2) días si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Para efectos de la notificación se debe dar cumplimiento al artículo octavo de este proveído.

**CUARTO: NEGAR** la medida provisional deprecada, de conformidad con lo expuesto

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, Sr. Jorge Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente auto al Gobernador de Córdoba, señor Orlando Benítez Mora y/o quien haga sus veces.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente auto al señor agente del Ministerio Público.

**OCTAVO: ORDENAR** al Departamento De Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- que publiquen el presente proveído en la plataforma del concurso de la referencia y ponga en conocimiento a todos los interesados el escrito de la demanda constitucional y sus anexos, allegando al Despacho las respectivas constancias.

**NOVENO: TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados por el actor, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

**DECIMO: REQUIÉRASE** a las accionadas a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de dos (2) días

**DECIMO PRIMERO:** Acumúlese el presente asunto, al expediente de tutela radicado con el No.230013333006202100400, accionante NANCY ESTER MARTÍNEZ MEDRANO, que cursa en este despacho, tramitándose por la misma cuerda procesal.

**DECIMO SEGUNDO:** Por Secretaría, publicar esta providencia en el micrositio de este Despacho de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iliana Argel Cuadrado', written in a cursive style.

**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez